"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6.

R.D Nº 501 - 2024-DG-DSSRLCC- DIRFIS-AFCVS

Resolución Directoral

Sullana, 10 ABR. 2024

Visto el Recurso de Reconsideración interpuesta mediante el expediente N°00802 de fecha 04 de marzo del 2024, por la Botica **"BOTICAS FARMACUX"**, con RUC No. 20608422774, Representada legalmente por **CARREÑO RAYMUNDO HIPOLITO DAVID**, contra la **R.D. N°178-2024-DG-DSSRLCC-DIRFIS-AFCVS de fecha 13 de febrero del 2024.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **R.D.N°178-2024-DG-DSSRLCC-DIRFIS-AFCVS de fecha 13 de febrero del 2024.**, se sancionó con una multa de **2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigente a la Botica "BOTICAS FARMACUX" sito en Pasaje 07 Mz. C/ Lote 14 URB. AAHH Nuevo Sullana - Sullana, por haberse constatado que el establecimiento farmacéutico se encontraba funcionando sin tener registrado a un profesional Químico farmacéutico, el personal que se encontraba en el establecimiento no permitió el ingreso para llevar a cabo la inspección, se evidencia que realizan rifas fomentando las compras y por ende el uso irracional de productos farmacéuticos, tal como consta en el Acta de Inspección por verificación N°003-2024.

Que, ante ello el establecimiento farmacéutico "BOTICAS FARMACUX" ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la citada Resolución, señalando que "no encontrándola arreglada a ley, solicitando que en atención a la nueva prueba que ofrezco y a los fundamentos que expongo se sirva hacer una nueva evaluación del acto Administrativo y la declare sin efecto la sanción impuesta en atención a los fundamentos", solicitando por lo expuesto se Reconsidere la citada Resolución Directoral.

Que visto el informe de Asesoría legal de la Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna" en la que manifiesta lo siguiente: que según el artículo 219 del citado TUO se recoge el Recurso de reconsideración, el cual se "interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el recurso de apelación". "Que, revisado el recurso impugnatorio interpuesto por el administrado HIPOLITO DAVID CARREÑO RAYMUNDO es de mi OPINIÓN que éste debe ser declarado ***IMPROCEDENTE,*** al no haberse anexado medio de prueba nuevo que permita admitir a trámite dicha reconsideración".

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial 701-2004-MINSA, Resolución Ejecutiva Regional N°124-2024-/Gobierno Regional Piura-GR. con visto bueno de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria y Administración.

SE RESUELVE:

1.- Declarar ***IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración***, presentada por la Botica "BOTICAS FARMACUX" con RUC No. 20608422774, Representada

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIONSUB REGIÓNAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN SANITARIA - SULLANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

R.D Nº 501 - 2024-DG-DSSRLCC- DIRFIS-AFCVS

Resolución Directoral

Sullana, 10 ABR. 2024

legalmente por **CARREÑO RAYMUNDO HIPOLITO DAVID**, contra la **R.D. N°178-2024-DG-DSSRLCC-DIRFIS-AFCVS de fecha 13 de febrero del 2024.**

2.- El pago de la multa correspondiente se efectuará en la **Cta. Cte. Nº 00671-010949 - Banco de la Nación**, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución. En caso de incumplimiento del pago de la multa dentro del plazo establecido se aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente, sin perjuicio de iniciarse la acción de cobranza coactiva correspondiente.

3.- La Botica **"BOTICAS FARMACUX"** debe subsanar la(s) observación(es) indicada(s) en la parte considerativa de esta Resolución, en concordancia con lo que establecen los dispositivos vigentes. En caso de reincidencia y en aplicación estricta de la ley, se procederá al cierre temporal o clausura del establecimiento.

5.- Notifíquese la presente resolución a el(a) interesado(a), y demás estamentos Administrativos correspondientes dentro del plazo legal y con el estilo de ley.

Regístrese y Comuníquese;

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA
Med. Mariano M. Yáñez Cesti
DIRECTOR GENERAL
CMP. 40291

c.c
-Interesado
-DIRFIS
-AFCVS
-Ofic. de Informática T y E
-Archivo
-folio (72)
MMYC/SIVT/JJOL/jjol.